



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2018 00163 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUCILA PERILLA RUÍZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS - UNILLANOS

A pesar de no haber dado estricto cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha 7 de junio de 2018, visible a folio 41, dado que no aportó junto con la subsanación copia de los documentos y sus anexos, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por la señora LUCILA PERILLA RUÍZ contra la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al RECTOR de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, como lo indica el artículo 199 de la Ley -1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 -C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta

gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de secretaría, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Igualmente, de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, las partes o apoderados, una vez notificados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de los memoriales aportados al proceso.

Así mismo, se le recuerda a la entidad demandada que deberá tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

Finalmente, como se advirtió al inicio del presente auto el demandante en su escrito de subsanación omitió aportar copias de este y de sus anexos, aun habiendo sido advertido en auto de inadmisión del 7 de junio de 2018, por tal motivo, se insta a la

parte actora para que allegue al presente asunto copia del escrito de subsanación y de sus anexos, conforme lo dispone el artículo 166 del C.P.A.C.A., puesto que deben ser entregados a las otras partes para su traslado en debida forma. Para tal efecto, cuenta con el término de diez (10) días a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

NOTIFÍQUESE.



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA

